



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Lunes 15 Febrero 1937

Núm. 46.—Página 825

SUMARIO

Ministerio de Justicia

- Orden concediendo la excedencia voluntaria al Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Totana (Albacete) D. Juan Muñoz Ruíz.—Página 826
- Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villar del Arzobispo (Valencia) a D. Vicente Cortés Partis.—Página 826.

Ministerio de Hacienda

- Orden rectificando la antigüedad de Cabo, por méritos de guerra, al Carabinero de la Comandancia de Valencia Francisco Durán Ceballos.—Página 826.
- Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero muerto en campaña D. Restituto Pascual.—Página 826
- Otra ídem ídem al Carabinero muerto en campaña D. Juan Miguel de Arribas.—Página 826.
- Otra ídem al empleo de Cabo de Cornetas al Carabinero D. José Antonio Robles García.—Página 826
- Otra ídem al empleo de Cabo por méritos de guerra, al Carabinero don Domingo Vega Pena.—Página 826
- Otra ídem ídem al Carabinero D. Crescencio Silva Alvarez.—Página 827
- Otra ídem al empleo de Cabo al Carabinero muerto en campaña don Justo Carrasco Fernández.—Página 827.

Otra ídem ídem al Carabinero Rufino Fernández Alonso.—Página 827

Ministerio de Marina y Aire

- Orden disponiendo cause baja en Aviación el Sargento de la misma D. Antonio Rieiro Martín, por habersele concedido el reingreso en el arma de Ingenieros.—Página 827
- Otra concediendo premio de efectividad de 500 pesetas anuales en el empleo de Teniente al Capitán D. Antonio Sarabia Peñalver.—Página 827
- Otra destinando como Jefe de Máquinas del destructor «Churruca» al Capitán D. José Pérez Asensio.—Página 827.

Ministerio de la Gobernación

- Orden rectificando la inserta en 3 del actual concediendo premio de efectividad a los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se relacionan.—Página 827

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

- Orden creando en el Sanatorio hospital de El Grao (Valencia) una escuela nacional para niños inválidos.—Página 828.
- Otra creando una Colonia marítima infantil en la playa de Levante, denominada «El Cabañal».—Página 827

Otra excluyendo en el cese de sus cargos a los funcionarios que se indican.—Página 829

Otra constituyendo una Comisión, integrada por las personas elegidas por las organizaciones sindicales que se indican, para dictaminar las normas de enseñanza de los Maestros nacionales.—Página 829

Otra fijando la fecha para reanudar las clases en las Escuelas Normales de las provincias que se indican.—Página 829

Ministerio de Trabajo y Previsión

- Orden disponiendo que las funciones de la Agrupación de Jurados mixtos de Peñarroya (Córdoba) queden atribuidas a la que radica en Puertollano.—Página 830.
- Otra nombrando, para las Jefaturas del Servicio general de Estadística y de Laboratorio de Estadística, al funcionario D. Antonio Martínez Román.—Página 830
- Otra vinculando a D. José Reyes García la casa barata y su terreno que se indican.—Página 830
- Otra ídem ídem a D. Elías Vert Sápena la casa barata y su terreno que se indican.—Página 830

Ministerio de Industria

- Orden separando definitivamente del servicio al Oficial de Administración civil de este Ministerio don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar.—Página 1

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a don Rafael Limiñana Ferrer.—Página 832

Otra concediendo la separación del servicio, por tiempo ilimitado prevenido en el artículo 31 del vigente Reglamento del Cuerpo, al Cartero D. Pascual Ibáñez Caudet.—Página 832.

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden disponiendo la constitución del Consejo Provincial de Asistencia social de Castellón y quede integrado por los señores que se indican.—Página 832.

Ministerio de Propaganda

Orden disponiendo la agregación a este departamento, en Valencia,

del Jefe de Negociado del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública D. Miguel Benavides Shelly.—Página 832.

Ministerio de Comercio

Orden fijando el cupo proporcional para la exportación de naranjas a Francia entre las provincias productoras que se señalan.—Página 832

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Muñoz Rufz, Agente judicial adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Totana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1936, en relación con el 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio acuerda conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Al-bacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Vicente Cortés Partis, que pasará a servir el Juzgado de Villar del Arzobispo en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—XXX—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha resuelto disponer que la Orden de

este departamento fecha 27 de Enero último (GACETA número 37) quede rectificada en el sentido de que la antigüedad en el empleo de Cabo, conferido por méritos de guerra al Carabinero de la Comandancia de Valencia Francisco Durbán Ceballos, es la del día 26 de Julio de 1936 y no la del 26 de Agosto del mismo año, que por error se le consignó.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del cuarto Batallón del Centro de Movilización número 3 (Campo de Criptana), don Restituto Pascual, muerto gloriosamente frente al enemigo en el combate librado el día 11 del mes de Enero último en el sector de El Plantío, debiendo disfrutar en este empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Guipúzcoa don Juan Miguel de

Arribas, muerto gloriosamente el día 2 de Diciembre de 1936, en el combate sostenido contra los facciosos en el frente de Ubidea (Vizcaya), debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo de Cornetas al Carabinero corneta del Centro de Movilización número 3 (Campo de Criptana) don José Antonio Robles García, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero afecto a la Brigada mixta número 42 don Domingo Vega Peña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 31 de Diciembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Crescencio Silva Alvarez, por su distinguido comportamiento en el frente de Irún, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 22 de Julio del año anterior, fecha en que fué herido en Enderlaza.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos creada por Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Brigada mixta número 3 don Justo Carrasco Fernández, muerto gloriosamente el día 29 de Diciembre del expresado año, en el combate librado contra el enemigo en el sector de Andújar, debiendo disfrutar en este empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Esta Subsecretaría, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero Rufino Fernández Alonso, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de 3 de Diciembre de 1936, y el cual causará baja en la Comandancia de Madrid y alta en el

Centro de Movilización número 3, en la próxima revista de Marzo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto cause baja en Aviación militar, por fin del pasado mes de Enero, el Sargento de la misma don Antonio Rieiro Martín, al cual, por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 31 de Enero pasado (D. O. número 31), se le ha concedido el reingreso como Sargento de Ingenieros, habiendo sido ascendido posteriormente a Brigada y Teniente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253),

He resuelto conceder el premio de efectividad de 500 pesetas anuales en el empleo de Teniente a don Antonio Sarabia Peñalver, desde primero de Agosto pasado, fecha en que cumplió 25 años de servicios, con abonos, hasta Octubre siguiente, por haber obtenido el empleo de Capitán, por Orden circular de 15 de Noviembre de 1936 (GACETA número 323), con efectos administrativos de primero del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán maquinista D. José Pérez Asensio cese en su actual destino y pase destinado como Jefe de Máquinas del destructor «Churrucá».

Valencia, 10 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Carlos Ochotorena Laborda y termina con D. Arturo Benosa Casasús, el premio de efectividad que a cada uno se le señala por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. L.L. números 405 y 253 y D. O. número 216), y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 y 19 de igual mes de 1936 (GACETAS números 304 y 294).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Febrero de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

De 500 pesetas por llevar cinco años de empleo:

Coronel: D. Carlos Ochotorena Laborda, a partir de primero de Enero de 1937.

Comandante: D. José Torres Quijano, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 11 años de empleo:

Capitán: D. Luis Alvarez Madurga, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo:

Capitán: D. Luis Costells Salido, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce de Oficial:

Teniente: D. Luis de León García Caballero, a partir de primero de Enero de 1937.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicios con abonos:

Teniente: D. Francisco Jáuregui Goyena, a partir de primero de Febrero de 1937.

Alféreces: D. Arcadio Calzada Herrero, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Juan López Herranz, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Félix García Benito, a partir de primero de Octubre de 1936; D. José Branch Blasco, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Francisco Ponca Sabater, a partir de primero de Octubre

de 1936; D. Adolfo Ramos Dubau, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Epifanio Gómez Cebrián, a partir de primero de Noviembre de 1936; don Miguel López Sánchez, a partir de primero de Diciembre de 1936; D. Francisco Pino García, a partir de primero de Diciembre de 1936 y D. Miguel Alonso Muñiz, a partir de primero de Enero de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios:

Alfárez: D. Fernando Lechuga Reyes, a partir de primero de Octubre de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicios:

Alfárez: D. David García Arnáez, a partir de primero de Diciembre de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicios:

Teniente: D. Eutimio Alonso Rivera, a partir de primero de Enero de 1937.

Alféreces: D. Domingo Izquierdo Lovell, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Benito Ontoria Ulloa, a partir de primero de Octubre de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicios:

Alféreces: D. Agustín Verdes Alvarez, a partir de primero de Octubre de 1936; D. Benito Ontoria Ulloa, a partir de primero de Noviembre de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicios:

Tenientes: D. José Velázquez Gil, a partir de primero de Diciembre de 1936, y D. Félix Jarabo Arcos, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.900 pesetas, por llevar treinta y nueve años de servicios:

Teniente: D. Arturo Benosa Casasús, a partir de primero de Febrero de 1937.

—XXX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Socorro Rojo Internacional ha organizado en el antiguo Hospital de San Juan de Dios, en el Grao (Valencia), el Sanatorio hospital popular para niños que padecen tuberculosis ósea. La numerosa población infantil acogida en el Sanatorio permanece muchos años en él, casi todo el tiempo que dura su vida escolar. Por otra parte, las lesiones que padecen estos niños son de tal naturaleza, que todos o casi todos los que logran su curación, quedan inválidos. Mas las lesiones locali-

zadas que estos pequeños sufren no impiden, en la mayor parte de los casos, el desarrollo de ciertas actividades que, en el porvenir, podrían ser de gran utilidad para ellos y para la sociedad. El Socorro Rojo Internacional pide a este Ministerio ayuda para el sostenimiento de su Sanatorio infantil y educación para los niños acogidos en él. La República, que tanto se afana por el mejoramiento moral y material de los ciudadanos, no puede en modo alguno desentenderse de la petición que en favor de los niños le hace el Socorro Rojo.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se crea en el Sanatorio hospital popular para niños tuberculosos de El Grao (Valencia), sostenido por el Socorro Rojo Internacional, una escuela nacional cuya finalidad será educar a los niños inválidos.

Segundo. Para la realización de esta iniciativa los niños enfermos acogidos en el Sanatorio se dividirán en dos grupos:

a) El de los que no pueden moverse de la cama.

b) El de los que, con más o menos trabajo, por sí o con ayuda de otra persona, pueden trasladarse de un sitio a otro.

Los Maestros darán clase a los del primer grupo al aire libre, siempre que el tiempo lo permita, y cuando no, utilizando para ello las galerías o las salas existentes en el edificio de fácil acceso a las camas de los imposibilitados.

Los niños del segundo grupo asistirán a las clases que se establezcan en los pabellones situados en el campo de juego.

Tercero. La educación que recibirán los niños del Sanatorio será de dos tipos:

a) Educación general dentro del límite que impongan las condiciones físicas de los pequeños.

b) De especialización manual que les permita atender, en lo porvenir, a las necesidades de la vida.

Las enseñanzas de especialización serán de Música, Dibujo, Mecanografía y trabajos de cestería, rejilla, asientos de enea, en alambre, cordonería, punto de crochet o de media y otros que no exijan un gran esfuerzo físico por parte del enfermo. Estas enseñanzas, se darán en talleres adecuados y bajo la dirección de Maestros competentes y experimentados. Las clases-talleres se establecerán, previas las reformas que se consideren precisas, en los pabellones del campo de juego antes mencionado. Los niños que no puedan abandonar el lecho recibirán la enseñanza de trabajos sencillos y adecuados durante algu-

nas de las horas que pasen al aire libre, en el patio libre o en las galerías.

Cuarto. Para el inmediato funcionamiento de esta escuela se crean las siguientes plazas de Maestros y Maestras:

Una de Director, el cual no tendrá adscrita clase determinada, sino la orientación y responsabilidad del centro de educación que esta Orden crea.

Cuatro para las clases generales a que se refiere el apartado a) del artículo tercero. Estos cinco Maestros, que cobrarán los sueldos que por su situación en el escalafón les corresponda con cargo a la cantidad consignada en Presupuesto, percibirán además con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo II, concepto tercero, la gratificación anual siguiente: 3.000 pesetas al Director y 2.000 pesetas los restantes Maestros, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para la creación de nuevas escuelas.

Una plaza de Profesor de Música, otra de Dibujo y Trabajos manuales, especialmente de punto y cordonería; una de Maestro de taller para trabajos de rejilla, enea, etc., y otra también de Maestro de taller para trabajos de cestería, etc., con mimbres y juncos.

Los Profesores de Música y Dibujo percibirán una gratificación anual de 2.000 pesetas con cargo al mismo capítulo y concepto que la de los Maestros nacionales, y los Maestros de taller percibirán el sueldo que oportunamente se fijará con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo II, concepto séptimo de los Presupuestos del Ministerio.

Quinto. El Director y los Maestros encargados de la educación general, que habrán de pertenecer al escalafón general del Magisterio, y los de Música y Dibujo, serán designados con arreglo a las normas que en su día dicté la Dirección general de Primera Enseñanza.

Los Maestros de taller se nombrarán también por este Ministerio en la forma que en su día se determine.

Sexto. For la Dirección general de Primera Enseñanza se designará un Arquitecto que visite el edificio y estudie y haga el proyecto y presupuestos de las obras necesarias para la instalación de los servicios a que esta Orden se refiere.

Séptimo. Para ayudar al desenvolvimiento económico del Sanatorio infantil, a cuyos servicios van a estar las plazas de Maestros y Profesores creadas por esta Orden, se concede una subvención de 50.000 pesetas anuales con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo II, concepto tercero del vigente

Presupuesto de gastos de este departamento. Esta subvención se librará por trimestres en la cantidad que corresponda y a nombre del Director del Sanatorio hospital popular de El Grao de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Disponiendo del edificio de las termas Sorolla, emplazado en la de las Termas Sorolla, emplazado en la playa de Levante, El Cabañal, Valencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una colonia marítima infantil, de carácter permanente, en la playa de Levante, denominada «El Cabañal» (Valencia). Dicha colonia será instalada en el edificio de las Termas Sorolla, una vez introducidas en él las modificaciones precisas para su adaptación a los fines indicados.

Segundo. El número de niños que formarán la Colonia será 50, 25 de cada sexo.

Tercero. Al frente de esta institución habrán un Maestro y una Maestra nacionales que serán designados en momento oportuno. Uno de estos Maestros actuará como responsable de la Colonia, el otro tendrá a su cargo la administración de la misma.

A este fin se crea una plaza de Maestro y otra de Maestra con destino a la Colonia marítima de carácter permanente, creada en virtud de la presente Orden ministerial.

Cuarto. Los Maestros que desempeñen estos cargos serán designados por el Ministerio, de acuerdo con las normas que en su día se dicten. El sostenimiento de esta Colonia será con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero y concepto tercero del Presupuesto.

Quinto. Un Arquitecto designado por el Ministerio formulará con toda urgencia, previa visita al edificio de las Termas Sorolla, el proyecto y presupuesto de obras de adaptación de dicho edificio.

Sexto. La Dirección general de Primera Enseñanza dará en su día las instrucciones precisas para la selección de niños y demás detalles necesarios para el funcionamiento de la Colonia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el error padecido al incluir en la Orden de 8 de Enero último el cese de los Auxiliares gratuitos de la Escuela Normal del Magisterio de Valencia D. José Payá Espinós, D. Rafael Vanaclocha, D. Luis Edo Villar, doña Amparo Boda Amigó, doña Concepción Andre y doña Francisca Gordillo Orts, siendo así que la propuesta de la Comisión depuradora hacía constar en el acta correspondiente, que dicho cese debería ser interpretado en el sentido de ser innecesarios los servicios de aquellos Auxiliares en el expresado centro,

Este Ministerio se sirve hacer la expresada aclaración para no lesionar los derechos de los interesados, que podrán continuar el desempeño de otros cargos oficiales por no afectarles lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La escuela nacional carece en nuestro país de normas eficaces que regulen y favorezcan la acción educadora de los Maestros. Sin duda esta falta de instrucciones precisas ha permitido las iniciativas aisladas de una minoría numerosa de educadores que han creado instituciones modelo comparables con las mejores del extranjero. Pero al mismo tiempo ha fomentado la desorientación de la gran masa del Magisterio que desconoce, en realidad, cuáles son sus deberes esenciales. Y ha sido causa, al mismo tiempo, de que nuestra escuela carezca de ideales que nuestra escuela encarezca de ideales generales que den a su labor una eficacia realmente educadora. Hay que poner fin a esta situación anormal regulando la labor de los Maestros con amplias normas de trabajo que no coarten sus iniciativas renovadoras. Hay que lograr que el trabajo de la escuela primaria se acomode a las necesidades infantiles y prepare a las nuevas generaciones para edificación de un régimen de justicia y dignidad humanas.

Con tan finalidad,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Constituir una Comisión que en el más breve plazo proponga a la Dirección general de Primera Enseñanza un nuevo plan de estudios de la escuela primaria.

Segundo. Esta Comisión estará integrada por dos representantes del Ministerio de Instrucción pública, dos de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y dos del Sindicato de Maestros afecto a la C. N. T., designados, los cuatro últimos, por los respectivos Comités nacionales.

Tercero. El Director general de Primera Enseñanza podrá presidir los trabajos de la Comisión y nombrar, como Presidente efectivo, a uno de los representantes del Ministerio en ella.

Cuarto. El Ministerio de Instrucción pública recogerá como ponencia la propuesta de la Comisión que ahora se constituye, y con los nuevos asesoramiento que crea necesarios, dictará las normas a que deberá ajustarse en lo sucesivo la labor educadora de los Maestros nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Reanudados los cursos en la mayoría de los centros oficiales de enseñanza en las condiciones y con los límites impuestos por la guerra, conviene no mantener clausuradas las Escuelas Normales del Magisterio. El funcionamiento de estos centros, en la forma que a continuación se indica, permitirá disponer de nuevas promociones de Maestros para proveer el gran número de escuelas que la República ha creado y se propone crear; aprovechará las actividades del Profesorado de dichos centros y no perjudicará, en cambio, a los alumnos que se hallen en los frentes de lucha o movlizados en servicios de guerra.

A tales efectos,

Este Ministerio se sirve disponer:

Primero. El día primero de Marzo se reanudarán las clases en las Escuelas Normales de Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Girona, Guadalajara, Jaén, Lérida, Murcia, Santander, Tarragona y Valencia, para los alumnos ya ingresados en dichos centros y que aparezcan en las listas de quienes pue-

den conservar sus derechos, como tales alumnos, después de la selección verificada en cumplimiento del Decreto de 19 de Septiembre último.

A tal fin las Escuelas Normales abrirán un plazo de matrícula, no superior a 15 días, para los alumnos y cursos indicados, tan pronto como aparezca esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Segundo. Las clases serán las correspondientes a los cursos que hubieran de haber comenzado en primero de Octubre, excepto el primero por la circunstancia de no haberse verificado este año exámenes de ingreso en las Normales. No obstante deberán darse las clases correspondientes a dicho primer curso donde existan alumnos de otras promociones que lo tengan pendiente de aprobación.

Tercero. Los alumnos del plan profesional a quienes corresponda hacer en este curso el año de Prácticas, podrán realizarlo en guarderías infantiles, colonias u otras instituciones análogas, siempre que así lo solicite el interesado, acreditando que ya venía prestando tal servicio con anterioridad a Enero de 1937.

Cuarto. Para los alumnos seleccionados pertenecientes a los cursos que han de comenzar y que se hallen desempeñando servicios de guerra, debidamente acreditados, se organizará, durante los meses de Junio y Julio próximos, un cursillo que les pueda capacitar para la aprobación del año correspondiente.

Quinto. Los alumnos pertenecientes a Escuelas Normales no especificadas en el artículo primero, podrán solicitar matrícula en cualquiera de las que reanuden su funcionamiento, y

Sexto. La Dirección general de Primera Enseñanza dictará las normas e instrucciones complementarias para lograr el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no pueda resultar ningún derecho legít-

timo perjudicado por la paralización que las circunstancias actuales determinan, en orden al funcionamiento de la Agrupación de Jurados mixtos de Peñarroya (Córdoba),

Este Ministerio ha dispuesto que la jurisdicción y competencia pertenecientes a dicha Agrupación queden atribuidas, hasta que otra cosa se determine, a la Agrupación de Jurados mixtos radicante en Puertollamo.

Lo que participo a V. S. a los precedentes efectos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vacantes las Jefaturas del Servicio general de Estadística y de Laboratorio de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para desempeñar ambas Jefaturas, a don Antonio Martínez Román, funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Reyes García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número setenta y siete del plano parcelario y sesenta y ocho moderno, del Barrio Obrero de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad» de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 23 de Marzo de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, Abogado y Notario, bajo el número 470 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929,

ante don José Criado, Notario de Madrid, asciende a 11.079'21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficio que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Reyes García la casa barata y su terreno número setenta y siete del plano parcelario y sesenta y ocho moderno, del Barrio Obrero de la Cooperativa «La Amistad» de Valencia, que es la finca número 22.884 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 195, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 23 de Marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. A.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Elías Vert Sápena, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número setenta y ocho del plano parcelario y sesenta y nueve moderno, Barrio Obrero de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad» de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquiri-

do el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 27 de Febrero de 1936, ante don Francisco Barado Ferrer, bajo el número 327 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante don José Criado, Notario de Madrid, asciende a 11.079 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Elías Vert Sápena la casa barata y su terreno número setenta y ocho del plano parcelario y sesenta y nueve moderno, del Barrio Obrero de la Cooperativa de Casas baratas «La Amistad» de Valencia, que es la finca número 22.885 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 196, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 27 de Febrero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. A.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Oficial de Administración civil de este Ministerio don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar, afecto a la Asesoría jurídica de este departamento, por faltas en el servicio;

Resultando que, a consecuencia de una denuncia del Jefe de la Asesoría jurídica, en 18 de Septiembre último, éste puso en conocimiento del de la Sección de Personal que, según le acababan de manifestar por teléfono, el Oficial a sus órdenes don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar se encontraba imposibilitado de asistir a la oficina por hallarse enfermo, no habiendo solicitado por su conducto la licencia reglamentaria ni comparecido en días sucesivos, lo que motivó la incoación del oportuno expediente gubernativo para esclarecer el hecho denunciado, nombrándose Juez instructor al Jefe de Negociado de primera clase don Antonio María Escamilla y Rodríguez, afecto a la Oficialía Mayor, y facultándole para designar Secretario de actuaciones entre los funcionarios de dicha dependencia, nombramiento que recayó en el Oficial de Administración civil don Carlos Prieto de Arozarena;

Resultando que de las diligencias practicadas en el expediente se desprende que don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar, quien prestaba sus servicios en la Asesoría jurídica de este Ministerio, dejó de asistir a la oficina con anterioridad al 18 de Septiembre último, en que el Jefe de la Asesoría don Luis Benítez de Lugo, según declaración que obra en el expediente, recibió en su despacho una llamada telefónica de persona que no declaró su nombre, la cual le manifestó que dicho Oficial se hallaba imposibilitado de asistir a la oficina, por encontrarse enfermo, sin que en los días posteriores hasta la fecha se haya reintegrado al servicio, no habiendo solicitado tampoco la oportuna licencia reglamentaria ni comparecido a las reiteradas notificaciones que por escrito le fueron hechas, habiendo sido nulas todas las gestiones practicadas para averiguar su paradero;

Resultando que en 10 de Diciembre pasado el Juez instructor formuló la propuesta correspondiente, calificando los hechos cometidos por el expedien-

tado como abandono de servicio, con las circunstancias de excepcional anomalía de la guerra, no comunicando la propuesta al interesado por ignorarse su paradero, por lo que el juzgador, dando por concluso el expediente, lo elevó al excelentísimo señor Ministro, por oficio de 26 de Diciembre último;

Considerando que los hechos imputados y probados a don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar son, en su aspecto administrativo, constitutivos de abandono de servicio, calificando como falta muy grave en el apartado tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, sancionada con la postergación perpetua, la cesantía o la separación definitiva del servicio;

Considerando que en los hechos imputados al referido funcionario concurre la circunstancia de haberlos realizado en momentos en que, por hallarse el Gobierno frente a una amplia subversión del orden legal establecido, se impone con mayor fuerza que nunca la obligación de fidelidad y asistencia moral y material de los servidores del Estado al Poder legítimo constituido, agravando con ello los hechos cometidos y haciéndose patente la necesidad de imponer al expedientado la sanción máxima que el Reglamento establece para los hechos que revisten el carácter de faltas muy graves, cual es la separación definitiva del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se imponga a don Mariano Romero y Sánchez-Quintanar, Oficial primero de Administración civil, afecto a la Asesoría jurídica de este departamento, la sanción de separación definitiva del servicio, que para las faltas muy graves establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de funcionarios, debiendo causar baja definitiva en el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, con sujeción a lo preceptuado en el último párrafo de dicho artículo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil pesetas, al excedente voluntario D. Rafael Limiñana Ferrer.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, D. Pascual Ibáñez Caudet, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de 21 de Noviembre y Orden de 30 de Enero últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejo provincial de Asistencia social de Castellón de la Plana quede constituido en la siguiente forma:

Don José Ferrer Torregrosa, Delegado Presidente del Consejo pro-

vincial; don José Pascual Masip, don Miguel Santos Moliner, don José Guallart Lluch, don Antonio Remolar Basiero, don Vicente Simó Zapater, don Julio Barberán Escorihuela, don Felipe Aragonés Andrade, don Manuel Aragonés Cucala, don José Soriano Lloret y don Santiago Moya Saceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

—xxx—

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Hacienda, por Orden de 28 de Enero próximo pasado, la agregación a este departamento de don Miguel Benavides Shelly, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, afecto a la Dirección general de Rentas públicas, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Miguel Benavides Shelly preste servicio en el mismo, en Valencia, en concepto de agregado, con el número tres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.

CARLOS ESPLA

Al ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La distribución del contingente de exportación a Francia de naranja y mandarina debe llevarse a cabo de acuerdo con las necesidades de exportación de las distintas provincias productoras, para normalizar en lo posible la colocación del fruto. La imprescindible necesidad de vigilar el empleo de las divisas producidas por la exportación, exige la intervención de las organizaciones eco-

nómicas capaces de ofrecer la debida garantía. Por lo mencionado,

Este Ministerio de Comercio dispone:

Primero. El cupo de exportación de naranja y mandarina a Francia será distribuido entre las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Almería, proporcionalmente a la producción probable de cada una, señalada en la estadística redactada por el Ministerio de Agricultura, con la disminución de la cosecha exportada y de las pérdidas probables en fruto pendiente; fijadas por los servicios competentes de la Dirección general de Comercio Exterior.

La zona productora de Alcanar será incluida, a los efectos de la distribución de contingente, en la provincia de Castellón.

Segundo. Los cupos correspondientes a cada provincia serán distribuidos, dentro de ella, entre las organizaciones de exportación existentes que la hayan efectuado con naranjas y mandarinas en la presente campaña antes del mes de Febrero. La distribución se efectuará proporcionalmente a la existencia real de cosecha de que dispone cada organización y éstas la efectuarán entre sus asociados, teniendo presente la variedad del fruto, la situación geográfica y los antecedentes de exportación de naranja y mandarina a Francia en campañas anteriores.

Tercero. La tramitación de las licencias se efectuará por los organismos dependientes de la Dirección general de Comercio Exterior con arreglo a las normas vigentes.

Las organizaciones a las que corresponda el contingente de exportación habrán de poner en conocimiento de la Dirección general de Comercio las normas de distribución entre sus asociados que se propongan aplicar; caso de no formular la citada Dirección de Comercio oposición a las mismas, en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá la conformidad a ellas.

Cuarto. La mala gestión administrativa o comercial del contingente por parte del organismo u organismos a que se haya atribuido, tras de la debida comprobación por el órgano administrativo competente, designado por la Dirección general de Comercio Exterior, supondrá la suspensión de cupo durante el período mínimo de un trimestre, ello independientemente de la responsabilidad judicial en que pueda haber incurrido.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director de Comercio Exterior.